

Bogotá, D.C.,

Señor

CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA

Director General

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

Avenida Calle 26 No 69 D – 91 Torre 1 oficina 901

Ciudad

Asunto: Radicado CREG E-2022-009021 con rad. UPME 20221700107661

Remisión de consultas a la publicación versión 1 de los DSI de la  
Convocatoria Pública UPME GN 001 – 2022 – Infraestructura de Gas del  
Pacífico

Respetado señor Director:

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual remite a la CREG 30  
consultas recibidas por dicha entidad en el marco de la publicación de la versión 1 de  
los Documentos de Selección de Inversionista de la Convocatoria Pública UPME GN  
001 – 2022 – Infraestructura de Gas del Pacífico, a partir de que la UPME los considera



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220902-084742-e91b74-10886750  
2022-09-02T09:01:50-05:00 - Página 1 de 27



Señor  
Christian Rafael Jaramillo Herrera  
UPME  
2/25

como aspectos regulatorios que inciden en las resoluciones CREG 102 008 y 102 009, ambas de 2022.

Previo a dar respuesta a su solicitud, le informamos que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 142 de 1994, a la CREG, aparte de las funciones genéricas que toda Comisión de Regulación tiene, se le asignaron la regulación económica de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Adicionalmente, la Ley 143 de 1994 le asignó funciones de carácter regulatorio a la CREG, de manera específica en lo concerniente a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Por tal razón, es importante precisar que, en desarrollo de la función consultiva, la CREG no resuelve casos particulares o concretos, pues ello corresponde a las autoridades competentes mediante los procedimientos de rigor y, en tal virtud, tanto las preguntas como las respuestas deben darse o entenderse en forma genérica, de tal manera que puedan predicarse de cualquier asunto en circunstancias similares.

De otra parte, la función de control del cumplimiento de las Resoluciones expedidas por parte de la CREG, las leyes y demás actos administrativos a que están sujetos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, le competen por ley a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Superintendencia de Industria y Comercio en temas de derecho de la competencia.

Aclarado lo anterior, a continuación, procedemos a resolver las consultas remitidas con sus respuestas, para lo cual se mantiene la misma numeración recibida en la comunicación del asunto:



  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220902-084742-e91b74-10886750  
2022-09-02T09:01:50-05:00 - Pagina 2 de 27

Señor

Christian Rafael Jaramillo Herrera

UPME

3/25

4. Si bien la UPME ha definido los beneficiarios del proyecto ante diferentes escenarios (abastecimiento demanda media, confiabilidad o abastecimiento en Fenómeno Pacífico Sur - Niño) aún no se conoce cuáles serán los costos que asumirán dichos beneficiarios por el proyecto. El estudio de disponibilidad a pagar por parte de la demanda no solo debe contemplar la demanda actual de gas natural del sistema, sino también considerar eventuales escenarios de salida de demanda, ya que es muy probable que algunos beneficiarios, hoy considerados por la UPME, por sus características de elasticidad precio de la demanda, opten desconectarse de la red para utilizar combustibles sustitutos más competitivos. Esta situación resulta muy importante tenerla monitoreada considerando que impacta la competitividad del proyecto y la recuperación de la inversión por parte del Adjudicatario.

### RESPUESTA:

Se deben tener en cuenta varios factores que afectan los valores a pagar por los beneficiarios de los proyectos PAGN, entre los que se destacan:

- a.) El valor preciso de cada proyecto aún no se conoce a la fecha. La UPME incluyó en el Estudio Técnico del PAGN de julio de 2020 costos estimados de las inversiones de los proyectos PAGN, pero que no significan de modo alguno que esos sean los valores de adjudicación o asignación.
- b.) La remuneración de los adjudicatarios de los proyectos PAGN proviene de dos fuentes: i.) Los beneficiarios de los proyectos PAGN; y, ii.) Los remitentes de los proyectos PAGN, es decir, aquellos usuarios que contratan directamente los

Señor

Christian Rafael Jaramillo Herrera

UPME

4/25

servicios asociados a los proyectos PAGN (ingresos de corto plazo), quienes a la vez pueden ser también beneficiarios. Lo anterior se pueden evidenciar en el Anexo 4 “Cálculo de los montos a facturar a los beneficiarios” de la resolución CREG 102 008 de 2022.

A medida que hay más contratación de los servicios asociados por parte de remitentes, que como se mencionó, pueden ser simultáneamente beneficiarios de los proyectos, y por tanto, mayores ingresos de corto plazo, los montos a pagar por los beneficiarios se reducen.

- c.) Entre los montos a pagar a distribuir entre los beneficiarios, se considera como factor de cálculo, tanto el porcentaje de participación entre nodos de acuerdo con la identificación de los beneficiarios realizada por la UPME ( $PP_{UPME}$ ) como la participación de cada beneficiario en la capacidad contratada en el nodo de referencia identificado por la UPME, por el beneficiario del proyecto PAGN en el sistema de transporte respectivo, bajo cualquier modalidad contractual en el mercado primario.

Estas capacidades contratadas pueden variar periódicamente, no son fijas.

- d.) La distribución de la participación identificada por la UPME de los beneficiarios en los proyectos PAGN. Esta participación puede variar de acuerdo con los ejercicios que realiza la UPME, entre un período anual y otro diferente. Es por ello que la CREG establece en el numeral i. del literal a) del Artículo 17 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, que seis (6) meses antes de la FPO o la fecha anticipada de entrada en operación (total o parcial), se utilizará la



Señor  
Christian Rafael Jaramillo Herrera  
UPME  
5/25

información más actualizada publicada por la UPME sobre la identificación de la demanda atendible de los beneficiarios por el respectivo proyecto PAGN.

Hoy en día hay una identificación de beneficiarios de la UPME que puede cambiar de modo que en el futuro, cuando se cumplan las fechas de puesta en operación de cada proyecto, es cuando se puede precisar la distribución UPME de los nodos de los beneficiarios.

Por lo anterior, se considera que lo establecido en la Resolución CREG 102 008 de 2022 atiende los eventuales cambios de los parámetros que se pueden presentar en el futuro para la identificación de los beneficiarios, antes de la entrada en operación de los proyectos, y durante la misma operación de tales proyectos.

*5. Teniendo en cuenta que no existirá vínculo contractual con el Estado Colombiano, se solicita indicar cuáles son los costos que asumirán los distintos mercados para garantizar el pago del IAE del Adjudicatario.*

## **RESPUESTA:**

Se solicita tener en cuenta la respuesta dada a la pregunta 4 anterior.

*6. Dado el sentido de ser un proyecto financiado para el sector energético en Colombia, se solicita indicar cuál es la participación que se espera de la demanda térmica.*

*Es importante resaltar que el proyecto se verá beneficiado si se cuenta con una demanda térmica ancla, lo cual se traduce en una mayor eficiencia de las*



  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220902-084742-e91b74-10886750  
2022-09-02T10:01:50-05:00 - Pagina 5 de 27

Señor

Christian Rafael Jaramillo Herrera

UPME

6/25

*instalaciones, optimización de los costos y por tanto menor impacto a la demanda en el pago que realizarán a través del servicio público de GN.*

**RESPUESTA:**

La UPME identificó los beneficiarios de los proyectos PAGN en donde se puede apreciar por cada nodo UPME la participación de la demanda del sector termoeléctrico en cada uno de los escenarios levantados. Sin embargo, como se precisó en la respuesta a la pregunta 4 anterior, la identificación de los beneficiarios que se tendrá en cuenta será aquella que se encuentre más actualizada publicada por la UPME seis (6) meses antes de la FPO o la fecha anticipada de entrada en operación (total o parcial). En esta identificación se deben tener en cuenta los criterios establecidos por la UPME en el numeral 2.2.2 “Proyección de demanda del sector termoeléctrico” del Estudio Técnico correspondiente, que actualmente corresponde a julio de 2020.

Sin embargo, en consistencia con la respuesta dada a la pregunta 4, el sector termoeléctrico puede contratar parte de los servicios asociados a los proyectos PAGN, con lo que adicionalmente asumen mayores pagos que los demás beneficiarios que no contratan los servicios asociados de los proyectos o que los contratan en menores cantidades. Lo anterior, en particular ante el esquema de Cargo por Confiabilidad del sector eléctrico.

Se insiste en que actualmente no es posible precisar cuál es la participación en el pago a los adjudicatarios de los proyectos PAGN del ingreso anual esperado, por varios factores, entre ellos los que se presentan en la respuesta a la pregunta 4.

*7. De lo establecido en los DSI surgen las siguientes inquietudes:*

Señor

Christian Rafael Jaramillo Herrera

UPME

7/25



*1. Pudiera suceder que la CREG establezca en la resolución un IAE a un valor más bajo del IAE ofertado. Para este caso, los DSI deben establecer que el Adjudicatario no estaría obligado a ejecutar el Proyecto sin incurrir en responsabilidad o quede claramente establecido en los DSI que el IAE fijado por la CREG luego de la adjudicación, debe ser igual al IAE ofertado por el Inversionista sobre el cual resultó adjudicado.*

*2. También pudiera ocurrir que la CREG no emita la resolución que reconozca el IAE conforme el IAE ofertado dentro del plazo establecido en los DSI. Por consiguiente, la cláusula debería incluir estos eventos.*

## **RESPUESTA:**

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 13 “*Criterios para la selección del adjudicatario*” de la resolución CREG 102 008 de 2022, la validez de las propuestas que se presenten en los procesos de selección que adelante la UPME estará condicionada a que sus ofertas económicas estén dentro de un valor máximo de adjudicación. Este valor será determinado por la CREG para cada proceso de selección con base en información que suministre la UPME, y no podrá ser revelado antes del plazo dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas económicas a la UPME en el proceso de selección.

Por lo anterior, no puede suceder que la CREG oficialice un IAE de un valor inferior al IAE ofertado por el adjudicatario del proceso de selección.

Señor  
Christian Rafael Jaramillo Herrera  
UPME  
8/25

Por otra parte, la Resolución CREG 102 008 de 2022 no establece un plazo máximo específico para la aprobación y publicación de la resolución CREG de la oficialización de ingresos del adjudicatario.

*12. Los incentivos se plantean en función de la disminución de la garantía, se sugiere sean en un mayor ingreso.*

**RESPUESTA:**

El comentario fue atendido en la respuesta al comentario 202 del documento de soporte CREG - 102 06 de 2022, publicado junto con la Resolución CREG 102 008 de 2022.

*13. En el cálculo de los pagos de los beneficiarios se indica: "En el caso de que para un nodo se terminen los contratos de transporte de ese nodo, las cantidades proyectadas por la UPME deberán ser retiradas del cálculo por el transportador que atienda dichos contratos".*

*Solicitamos que estos ajustes también se registren en los datos presentados a la CREG para el cálculo de tarifa.*

**RESPUESTA:**

Los cálculos de los valores a facturar por los adjudicatarios a los transportadores que atienden beneficiarios de proyectos PAGN, y a su vez de los valores a facturar por los





Señor

Christian Rafael Jaramillo Herrera

UPME

9/25

transportadores a los beneficiarios de los proyectos, deben seguir el procedimiento descrito en el Artículo 17 de la Resolución CREG 102 008 de 2022.

En particular, el numeral iv. del literal a) de dicho Artículo señala que “**Cada transportador, incluido el adjudicatario o el transportador incumbente que ejecuta en primera instancia proyectos IPAT, deberá determinar el porcentaje total que le corresponde recaudar, como la suma de los porcentajes individuales PPUPME de los nodos publicados por la UPME en su sistema de transporte, el cual deberá informar al adjudicatario o al transportador incumbente que desarrolla proyectos IPAT, para que éste determine el valor que le corresponde recaudar a cada sistema de transporte**”.

(subrayado con resaltado fuera de texto).

De lo anterior, queda claro que a la CREG no se le presentan datos para que esta calcule la tarifa.

*21. Sugerimos aumentar el plazo a 90 días para el ajuste de la garantía para que refleje los plazos actuales del mercado bancario nacional e internacional.*

### **RESPUESTA:**

En el numeral 3.5 “Ajustes al valor de la garantía” del Anexo 3 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, se establecen los plazos máximos para dichos ajustes, que en el caso de la garantía de cumplimiento de la construcción, es de diez (10) días hábiles contados a partir de que el auditor le informe al adjudicatario. En el caso de la garantía de cumplimiento de devolución de pagos, la actualización del valor de la garantía se debe realizar previo a cada facturación que se realice en aplicación de lo establecido en

Señor  
Christian Rafael Jaramillo Herrera  
UPME  
10/25

el literal b) del Artículo 12 de dicha Resolución, hasta tanto el proyecto entra en operación.

*23. Proyecto de resolución 702-006-Artículo 10 garantías de cumplimiento: lo estipulado en este artículo no prevee un retraso del proyecto o que este nunca entre en operación. No es aceptable que, si el adjudicatario no cumple con lo establecido en el cronograma, es decir que la fecha de puesta en operación sea posterior a la FPO aprobada, no estará sujeto a una sanción, sino que se ajustará la remuneración de acuerdo con lo establecido en la Resolución.*

**RESPUESTA:**

El comentario fue atendido en la respuesta al comentario 148 del documento de soporte CREG - 102 06 de 2022, publicado junto con la Resolución CREG 102 008 de 2022.

*24. Estamos en desacuerdo en que se inicien los pagos al adjudicatario antes de iniciar la operación, teniendo en cuenta que estos cargos los pagará el usuario sin obtener el servicio. En ese orden de ideas, se estaría violando la Ley 2128 de 04 agosto del 2021, artículo 3 Abastecimiento y Oferta Nacional de Gas combustible.*

**RESPUESTA:**

El comentario fue atendido en la respuesta al comentario 89 del documento de soporte CREG - 102 06 de 2022, publicado junto con la Resolución CREG 102 008 de 2022.

Señor

Christian Rafael Jaramillo Herrera

UPME

11/25

*25. Proyecto de resolución 702-005 -Artículo 9: Están dando un trato preferente al adjudicatario, al excluirlo del pago en favor del transportador cuando se conecte al SNT, mientras que al resto de los participantes en la cadena si les toca pagar por conectarse al SNT.*

*Se propone eliminar esta estipulación y permitir que todos compitan en igualdad de condiciones.*

### **RESPUESTA:**

El comentario fue atendido en la respuesta al comentario 67 del documento de soporte CREG - 102 06 de 2022, publicado junto con la Resolución CREG 102 008 de 2022.

*26. Proyecto de resolución 702-005 -Artículo 13 numeral d: Las ofertas invalidas no se deben considerar para asignar directamente, sin contrapropuestas, a una única oferta que resulte válida.*

*Tampoco se debe considerar cuando exista un único proponente.*

### **RESPUESTA:**

El comentario fue atendido en la respuesta al comentario 114 del documento de soporte CREG - 102 06 de 2022, publicado junto con la Resolución CREG 102 008 de 2022.

*27. Participantes en el proceso de selección para ejecutar la infraestructura de importación de gas del Pacífico que hace referencia el proyecto resolución 702-006, impide la participación de Productores - Comerciales naturales lo cual es*



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220902-084742-e91b74-10e86750  
2022-09-02T09:01:50-05:00 - Pagina 11 de 27

Señor

Christian Rafael Jaramillo Herrera

UPME

12/25

*una clara violación a la competencia. Solicitamos incluir la participación de este sector de la cadena de mercado de gas en la participación de la construcción de la Planta.*

**RESPUESTA:**

El comentario fue atendido en la respuesta al comentario 32 del documento de soporte CREG - 102 007 de 2022, publicado junto con la Resolución CREG 102 009 de 2022.

*36. Solicitamos aclarar los montos y las vigencias de las garantías por parte del inversionista, ya que la falta de claridad de estos genera incertidumbre sobre el cumplimiento durante la ejecución del proyecto y después del FPO.*

**RESPUESTA:**

El comentario fue atendido en la respuesta al comentario 201 del documento de soporte CREG - 102 06 de 2022, publicado junto con la Resolución CREG 102 008 de 2022.

*39. Reglas de acceso y uso de la terminal y gasoducto.*

*Recomendamos a la UPME coordinar junto con la CREG, las actividades necesarias para definir el marco regulatorio que establezca de manera clara el modelo de uso y operación de la terminal, incluyendo la expedición del acto definitivo derivado de la resolución CREG 702 006 de 2021, "Por la cual se modifica hacen unos ajustes y se compila la Resolución CREG 152 de 2017", así mismo, consideramos que lo más adecuado para el proceso de selección es tener claridad previa sobre lo anterior y demás detalles de operación, contrato*



Señor  
Christian Rafael Jaramillo Herrera  
UPME  
13/25

*tipo, nominaciones, inventario de seguridad y uso de la terminal, así como la gestión y propiedad del GNL, pues resulta crítico para poder preparar una oferta en condiciones óptimas*

**RESPUESTA:**

Un comentario similar fue atendido en la respuesta a los comentarios 1 y 2 del documento de soporte CREG - 102 007 de 2022, publicado junto con la Resolución CREG 102 009 de 2022.

*40. Enuncia que la remuneración de los Servicios Asociados a la infraestructura será definido por la CREG. Se requiere tener orden de magnitud.*

**RESPUESTA:**

En resolución aparte la CREG definirá las condiciones de acceso y uso de los servicios asociados a los proyectos PAGN. La remuneración del ingreso anual esperado del adjudicatario de un proyecto PAGN está garantizado con base en lo establecido en la Resolución CREG 102 008 de 2022, independientemente del nivel de contratación de los servicios asociados de cada proyecto.

Idealmente el pago de los beneficiarios del proyecto se debe reducir significativamente ante una contratación del 100% de los servicios asociados a un proyecto. Quedando a cargo de los beneficiarios el pago correspondiente a la parte del IAE que remunera el almacenamiento mínimo de confiabilidad y los gastos y costos que provocan dicho almacenamiento (reposición de boil-off gas por ejemplo).



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220902-084742-e91b74-10e86750  
2022-09-02T09:01:50-05:00 - Página 13 de 27

Señor

Christian Rafael Jaramillo Herrera

UPME

14/25

44. Sobre el **Incentivo por entrada en Operación Parcial**

**Anticipada:** Se solicita revisar el porcentaje del incentivo propuesto (xx) % del IAE.

**RESPUESTA:**

El Artículo 12 “Ingreso regulado por fecha anticipada de entrada en operación de la infraestructura de importación del gas del pacífico” de la Resolución CREG 102 009 de 2022, establece un porcentaje de incentivo de 25% adicional al valor mensualizado del primer año del PEP que se obtiene de dividir por 12 la suma de los valores IAE INVERSIÓN e IAE AOM.

El Artículo 13 “Artículo 13. Ingreso regulado durante la operación parcial anticipada de la infraestructura de importación del gas del pacífico” de la Resolución CREG 102 009 de 2022 establece un porcentaje de incentivo de 25% adicional al valor mensualizado del primer año del PEP que se obtiene de dividir por 12 la suma de los valores IAE INVERSIÓN e IAE AOM.

55. Se solicita que el porcentaje limitado a ser cobrado en USD sea sobre el IAE total.

A tener en cuenta que en caso de FSRU bajo Time Charter este coste será 100% en USD y no sería inversión, sería parte del IAE AOM.

**RESPUESTA:**

Señor

Christian Rafael Jaramillo Herrera

UPME

15/25

El proyecto de la Infraestructura de Importación de Gas del Pacífico incluye, además de la planta de regasificación ubicada en la Bahía de Buenaventura, el gasoducto desde la planta de regasificación hasta un punto de entrega al SNT en Yumbo.

En el numeral (i) del Artículo 9 “*Ingreso Anual Esperado, IAE*” de la Resolución CREG 102 008 de 2022 se establece que “*En caso de utilizarse la figura de arrendamiento financiero de activos o una figura similar, para la utilización de los equipos relacionados con la operación del proyecto, cuyo costo sea superior al diez por ciento (10%) del valor presente de la inversión total del proyecto, el proponente podrá incorporarlos como parte del componente IAE INVERSIÓN. En tal caso, los valores incorporados en el componente IAE INVERSIÓN no podrán ser incorporados en el componente IAE AOM*”.

*56. El titular del GNL del Inventario mínimo se entiende será el adjudicatario, sin embargo como la utilización será de otros usuarios y el precio del GNL en cada momento será diferente ¿cómo se van a gestionar las cesiones de titularidad sin que impacten al adjudicatario en costes por efectos fiscales y/o de tax por la cesión del GNL?*

*Adicionalmente, según la resolución de CREG en caso que algún usuario utilice el inventario mínimo tiene 15 días para reponer este inventario, en caso de incumplimiento por parte del usuario, se solicita aclarar que no será responsabilidad del adjudicatario la reposición del mismo.*

## **RESPUESTA:**

En relación con esta inquietud, le informamos que dentro del esquema no hay las cesiones de titularidad a las que usted hace mención, ya que cuando haya lugar al uso



CREG  
Comisión de Regulación  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220902-084742-e91b74-10e86750  
2022-09-02T09:01:50-05:00 - Página 15 de 27

Señor  
Christian Rafael Jaramillo Herrera  
UPME  
16/25

del inventario mínimo de confiabilidad, en las condiciones establecidas para que ello ocurra. Así, en el numeral i.) del parágrafo 2 del Artículo 4 “*Servicios asociados a la infraestructura de importación de gas del Pacífico*” de la Resolución CREG 102 009 de 2022, se establece que:

*En el caso de que la UPME establezca un inventario mínimo de confiabilidad, su utilización será en los términos que determine el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, o el que lo modifique o sustituya.*

*Ante la ocurrencia de eventos que determinen la aplicación de lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título II del Decreto 1073 de 2015, los agentes harán uso del gas disponible del inventario, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*i.) Si en el almacenamiento hay gas natural licuado correspondiente al inventario mínimo de confiabilidad, **el gas retirado será repuesto por el agente que lo utilizó** en un plazo no mayor a 15 días calendario. Para cumplir lo anterior el agente que utilizó el gas debe reponerlo a través del comercializador del gas natural importado, que será definido en resolución aparte. (subrayado con resaltado fuera de texto)*

Es decir, aunque hay un uso del gas de almacenamiento mínimo de confiabilidad por parte de un tercero al adjudicatario, lo que se presenta es un préstamo de un volumen de gas que luego se devuelve al adjudicatario. Esto se puede apreciar cuando en el literal f) del Artículo 6 “*Obligaciones del adjudicatario*” de la Resolución CREG 102 009 de 2022, se establece que:



Señor

Christian Rafael Jaramillo Herrera

UPME

17/25

*“En el caso de que la UPME establezca un inventario mínimo de confiabilidad de gas natural licuado, llevar una relación diaria del volumen de inventario mínimo de confiabilidad, de las **novedades diarias de retiro y devolución que resulten de su uso por los agentes**, y de los incumplimientos que se den en la devolución del gas, por parte de los agentes que hayan retirado volúmenes de dicho inventario. Lo anterior en virtud de lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 4.” (subrayado con resaltado fuera de texto).*

Por lo anterior no debería surgir impactos fiscales al adjudicatario por dicho manejo.

Por otra parte, tal como se menciona en el comentario, la resolución CREG 102 009 de 2022 establece que el gas retirado será repuesto por el agente. En caso de incumplirse el plazo fijado, el agente que lo retiró sigue siendo responsable de la devolución del gas retirado, pero además de ello, se hace responsable de todos los efectos operativos, comerciales, jurídicos y demás, que se deriven por no haber realizado la devolución en el plazo máximo establecido.

*60. Se solicita una cláusula que protejan al inversor en cuanto a posibles cambios de ley o de regulación que impacten la recuperación de inversión y rentabilidad del proyecto.*

## **RESPUESTA:**

La Resolución CREG 102 008 de 2022 no contempla un esquema de aseguramiento de la rentabilidad esperada de un proyecto por parte del inversionista. Por otro lado, la remuneración del ingreso anual esperado del adjudicatario se encuentra garantizado

Señor  
Christian Rafael Jaramillo Herrera  
UPME  
18/25

una vez se realice la oficialización del mismo, mediante resolución CREG para cada proyecto PAGN.

*70. Solicitamos muy amablemente se revisen las condiciones en las cuales se afecta el IAE Inversión por indisponibilidades desde la fecha FPO y por el tiempo PEP, se solicita que en caso de deducciones o compensaciones por indisponibilidad no se afecte al componente IAE en su totalidad, o al menos exista un importe máximo por deducción o compensación. Por favor se solicita explicar como se distribuiría entre los diferentes componentes de la contraprestación las deducciones y compensaciones previstas bajo el periodo de prestación de servicios. Desde la perspectiva de bancabilidad, se traslada un riesgo de disminución del IAE Inversión via deducciones o compensaciones que no es posible trasladar via operador o mantenedor del proyecto.*

*En línea con lo anterior, sugerimos muy amablemente que la disminución en la retribución por deducciones o compensaciones se apliquen sobre los otros componentes del IAE Total, puntualmente a aquellos que están relacionados con la operación de la planta y no sobre el IAE de Inversión.*

### **RESPUESTA:**

Un comentario muy similar al aquí planteado fue atendido en la respuesta al comentario 153 del documento de soporte CREG - 102 06 de 2022, publicado junto con la Resolución CREG 102 008 de 2022.

*71. En adición al punto anterior, se solicita muy amablemente aclarar ¿cuál es el alcance de los costos asociados a la nueva FPO? ¿Corresponden a costos*

Señor

Christian Rafael Jaramillo Herrera

UPME

19/25

*asociados al tramite o sobrecostos por las causas mencionadas en el articulo 22?*

*En caso que sean sobrecostos del proyecto por causas mencionadas en el articulo 22, solicitamos que se considere un mecanismo que permita remunerar dichos sobre costos toda vez que las causas mencionadas no son imputables al adjudicatario.*

**RESPUESTA:**

La Resolución CREG 102 008 de 2022 no contempla ajustes del IAE ofertado y remunerado, más allá de lo establecido en el Artículo 16 “Oficialización del ingreso anual esperado” de dicha resolución.

*72. Enuncia que la remuneración de los Servicios Asociados a la infraestructura será definido por la CREG. Se requiere tener orden de magnitud.*

**RESPUESTA:**

Se sugiere ver respuesta a la pregunta 40.

*111. Se solicita que sea aceptada como garantía de seriedad, una póliza de seguro emitida por una aseguradora de alta calificación, solidez y trayectoria.*

**RESPUESTA:**

Señor  
Christian Rafael Jaramillo Herrera  
UPME  
20/25

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la resolución CREG 102 008 de 2022, se establece que las condiciones generales de la garantía de seriedad las determinará la UPME. La CREG no especificó condiciones particulares respecto de dicha garantía de seriedad.

*114. Con el fin de no tener que encarecer innecesariamente las tarifas de los servicios con apalancamientos financieros para asegurar el flujo de caja del proyecto, solicitamos que el pago de los honorarios al Auditor se realice mensualmente y no trimestralmente como está establecido actualmente.*

**RESPUESTA:**

De acuerdo con lo establecido en el literal d) del Artículo 23 “Auditoría” de la resolución CREG 102 008 de 20202, se establece que la minuta del contrato entre la fiducia y el auditor deberá acogerse a lo que para tales fines establezca la UPME. La CREG no especificó condiciones particulares respecto de la frecuencia de los pagos que se deben realizar al auditor.

*115. Solicitamos que la periodicidad del pago se modifique de trimestral a mensual.*

**RESPUESTA:**

Señor  
Christian Rafael Jaramillo Herrera  
UPME  
21/25

Se sugiere ver respuesta a la pregunta 114.

*126. Dado que la infraestructura es propiedad del Adjudicatario en todo momento, favor de confirmar que, al finalizar el contrato, el FSRU podrá ser movido de la ubicación en Buenaventura a donde el Adjudicatario desee.*

*De igual manera y, a fin de brindar condiciones de equidad y transparencia entre todos los participantes, favor de considerar un valor y/o una tarifa residual (actualizada al 2022-23) al gasoducto Buenaventura-Yumbo en ambos sentidos, es decir, considerar también la tarifa bajo la posibilidad de transportar gas natural en el sentido Yumbo- Buenaventura, después de los 15 años o 15+5 años.*

**RESPUESTA:**

El parágrafo 2 del Artículo 17 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 señala que *“Finalizada la prestación del servicio del proyecto PAGN de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Resolución, la remuneración posterior de los servicios del proyecto PAGN dependerá de la conveniencia de contar con el proyecto a futuro, y su cálculo será definido por la CREG en dicho momento”.*

129. Favor de explicar el razonamiento del límite del 42% como máximo valor en dólares dentro del IAE Inversión. Los costos fijos más sustanciales del proyecto (FSRU, acero y componentes mayores) se cotizan en dólares y es costoso y no trivial cubrir el riesgo cambiario del proyecto.

**RESPUESTA:**

Señor  
Christian Rafael Jaramillo Herrera  
UPME  
22/25

En el documento soporte de la Resolución CREG 107 de 2017 se establece la manera en que inicialmente se determinó el valor de 42%, por lo que se sugiere remitirse al mismo.

*132. Favor de explicar cuál es el recurso legal que tiene el Adjudicatario en caso de no pago por parte de alguno de los transportistas.*

**RESPUESTA:**

Por una parte, y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V “*Aplicación de cargos*” de la Resolución CREG 175 de 2021, por la cual se establecen los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y se dictan otras disposiciones en materia de transporte de gas natural, es obligación del transportador que atiende remitentes que se benefician de proyectos del plan de abastecimiento de gas natural aplicar las expresiones establecidas en el Artículo 43.2 para el cobro de la prestación del servicio de transporte.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que la facturación a los beneficiarios de los proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural - PAGN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Anexo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022, el valor del componente  $PN_{PAGN,m+1,t,j}$ , se obtiene a partir de la variable  $KR_{PAGN,m,t,j,p}$ , que corresponde a la capacidad contratada en el nodo de referencia p identificado por la UPME según lo establecido en los numerales i) y ii) del literal a) del Artículo 17 de la citada resolución, por el beneficiario j del proyecto PAGN, en el sistema de transporte t, bajo cualquier modalidad contractual en el mercado primario, en el mes m.



CREG  
Comisión de Regulación  
de Energía y Gas  
Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220902-084742-e91b74-10986750  
2022-09-02T09:01:50-05:00 - Página 22 de 27

Señor

Christian Rafael Jaramillo Herrera

UPME

23/25



A partir de lo anterior es claro que el transportador que atiende beneficiarios de un proyecto del PAGN está obligado a facturar el componente que remunera al ejecutor de un proyecto del PAGN, sea el mismo transportador incumbente o sea un tercero.

Asimismo, el Artículo 17 "*Proceso de pago de los transportadores a los adjudicatarios de proyectos PAGN o transportadores incumbentes que desarrollen proyectos IPAT*" de la Resolución CREG 102 008 de 2002 establece que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del Artículo 2.2.2.2.29 del Decreto 1073 de 2015, los pagos a los que están obligados los beneficiarios por concepto de los proyectos de los planes de abastecimiento de gas natural, son parte de los pagos por la prestación del servicio de transporte de gas natural.

Por lo anterior, el transportador que atiende beneficiarios de proyectos PAGN está obligado a facturar a los beneficiarios de los proyectos PAGN que atienda, los valores obtenidos en aplicación de la Resolución CREG 102 008 de 2022, que no solamente sirven para el pago a los ejecutores de los proyectos PAGN, sino también para el pago de los servicios comerciales prestados por el transportador del sistema de transporte, relacionados con la liquidación, facturación, recaudo y transferencia al adjudicatario del proyecto PAGN. En virtud de lo anterior el transportador está obligado al pago a los ejecutores de los proyectos PAGN de los valores que estos últimos le facturen a dicho transportador, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17 anteriormente mencionado.

Señor  
Christian Rafael Jaramillo Herrera  
UPME  
24/25

El cumplimiento de lo anterior es sujeto de las normas establecidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994, para el seguimiento, vigilancia y control respectivo y demás normas pertinentes al respecto.

*145. Favor de indicar cuando se tendrán las respuestas a las preguntas que fueron enviadas a la CREG.*

**RESPUESTA:**

Las respuestas a los comentarios enviados a la CREG como resultado de la propuesta de ajustes y compilaciones de las resoluciones CREG 107 de 2017 y CREG 152 de 2017 y sus modificatorias son parte del contenido de los documentos de soporte D-102 006-2022 y D-102 007-2022, publicados con las resoluciones CREG 102 008 de 2022 y 102 009 de 2022 respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre ese tema.

*146. Favor de indicar cual es el plazo máximo que tiene el Adjudicatario entre la fecha del fallo del concurso y la firma del IAE Total con la CREG*

**RESPUESTA:**

En la Resolución CREG 102 008 de 2022 no se establece un plazo máximo al adjudicatario de un proceso de selección adelantado por la UPME para que la CREG publique la resolución respectiva de oficialización de ingresos del proyecto PAGN. Para





Señor  
Christian Rafael Jaramillo Herrera  
UPME  
25/25

la oficialización del ingreso se deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la mencionada resolución.

Es de tener en cuenta que, además de la información requerida a la UPME para la oficialización del ingreso, se requiere que el adjudicatario se haya constituido y registrado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como empresa de servicio público E.S.P. que desarrolla la actividad de transporte de gas natural y la prestación de los servicios asociados de las infraestructuras de regasificación, cuando ello aplique.

En los términos anteriores y de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director Ejecutivo

Nota: En las siguientes páginas encontrará las firmas electrónicas asociadas a este documento.

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2022003703

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20220902-084742-e91b74-10886750

Creación: 2022-09-02 08:47:42

Estado: Finalizado

Finalización: 2022-09-02 09:01:48



Escanee el código  
para verificación

Firma: DIRECCIÓN

Jorge Alberto Valencia Marín  
98552429

[jorge.valencia@creg.gov.co](mailto:jorge.valencia@creg.gov.co)

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220902-084742-e91b74-10886750  
2022-09-02T09:01:50-05:00 - Pagina 26 de 27





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20220902-084742-e91b74-10886750  
2022-09-02T09:01:50:05:00 - Pagina 27 de 27



## REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2022003703

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo:20220902-084742-e91b74-10886750

Creación:2022-09-02 08:47:42

Estado:Finalizado

Finalización:2022-09-02 09:01:48



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Jorge Alberto Valencia Marín jorge.valencia@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2022-09-02 08:47:43 Lec.: 2022-09-02 09:01:39 Res.: 2022-09-02 09:01:48 IP Res.: 186.114.59.49